

RAD 08001311000820210002500
REF SUCESION
Enero 31 de 2022 Auto Abierto y Radicado

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 490 y 491 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E:

1º Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor JORGE LUIS PALMERA HERNÁNDEZ, persona fallecida el 03 de febrero de 2021, en la ciudad de Barranquilla.

2º De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 de C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad con lo establecido en el art. 108 ibidem, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, lo cual se efectuara mediante la publicación del Registro de Personas Emplazadas, publicación que se realizara por el término de quince (15) días.

3º Reconocer como cónyuge supérstite a la señora CLAUDIA MARGARITA ISAZA ORTEGA.

4º Reconocer a la niña CAMILA ANDREA PALMERA ISAZA, como heredera del causante JORGE LUIS PALMERA HERNANDEZ, en su condición de hija de este, quien a través de su madre acepta la herencia con beneficio de inventario.

5º. Como quiera que está demostrada la calidad de asignataria de la niña CELESTE ANDREA PALMERA ARRIETA, respecto del causante JORGE LUIS PALMERA HERNANDEZ, en su condición de hija de éste, se le requerirá a través de su madre BLEIDIS PATRICIA ARRIETA USUAGA, a fin de que manifieste si acepta o repudia la herencia. Habiéndose manifestado el desconocimiento del lugar para su notificación, se ordena su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 108 ibidem, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, lo cual se efectuará mediante la publicación del Registro de Personas Emplazadas, publicación que se realizará por el término de quince (15) días. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará un curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados.

4º De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Dcto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informado el nombre del causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

5º Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo con lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

Téngase a la Dra. INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD